



**Recurso de Revisión:**  
**R.R.A.I. 0728/2022/SICOM**

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

**Comisionada Ponente:** María Tanivet Ramos Reyes

Eliminado: Nombre de la persona recurrente. Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 28 de noviembre del 2022**

**Visto** el expediente del recurso de revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./0728/2022/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

**RESULTANDOS:**

**Primero. Solicitud de información**

El 23 de agosto de 2022, la parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el número de folio **202728522000181**, y en la que se advierte que requirió, en la modalidad de entrega “copia simple”, lo siguiente:

En pleno ejercicio de mis derechos en materia de acceso a la información pública solicito la siguiente información:

1. ¿Cuáles eventos públicos y privados ha realizado el OGAIPO en el ejercicio 2022?
2. ¿Cuál es el monto que se ha gastado el OGAIPO para organizar estos eventos? Requiero anexen los documentos correspondientes que corroboren su respuesta.
3. ¿A solicitud de que comisionado se han organizado estos eventos? Requiero anexen los documentos correspondientes.
4. Estos eventos que ha organizado el OGAIPO ¿han sido presupuestados con anterioridad, es decir cuando enviaron el proyectos de presupuestos de egresos en el año 2021 o han sido autorizados en este año? Requiero los documentos que corroboren su respuesta
5. ¿Quién es la persona que ha autorizado la erogación de recursos públicos para estos eventos? Requiero los documentos que corroboren su respuesta



6. Me informe de manera pormenorizada y anexándome los documentos que se requieran, todos los gastos que se hayan realizado para efectuar esos eventos, de todos los realizados en el 2022.
7. ¿Quiénes personas y por que motivo han sido invitadas a esos eventos?
8. ¿Cuál ha sido el impacto o beneficio de realizar esos eventos con recursos públicos?

## Segundo. Respuesta a la solicitud de información

El 6 de septiembre de 2022, el sujeto obligado dio respuesta en los siguientes términos:

Estimado(a) solicitante:

Por este medio y en vía de notificación remito a usted la respuesta en relación a su solicitud de información folio 202728522000181; asimismo, se le hace saber que puede hacer valer lo que a su derecho convenga de lo previsto en los artículos 137 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Se adjunta archivo correspondiente a la respuesta solicitada.

Atentamente  
C. Joaquín Omar Rodríguez García  
Responsable de la Unidad de Transparencia

Anexo a la respuesta, el sujeto obligado remitió la siguiente documentación:

1. Copia de oficio número OGAIPO/UT/500/2022, de fecha 6 de septiembre de 2022, signado por el responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante, y que en la parte sustantiva señala:

[...]

Le informo que adjunto encontrará el oficio OGAIPO/DA/751/2022 que emite la Dirección de Administración de este Órgano Garante, con el cual se atiende la solicitud de acceso a la información con número de folio 202728522000181

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que puede hacer valer su derecho convenga de lo previsto en los artículos 137 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. [...]

2. Copia de oficio número OGAIPO/DA/751/2022, de fecha 5 de septiembre de 2022, signado por el Director de Administración, dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia, y que en la parte sustantiva señala:

En atención y seguimiento al número de folio 202728522000181 derivado de la solicitud de información de fecha veintitrés de agosto del año en curso y con el objetivo de dar cumplimiento a lo emanado por la Ley y con fundamento en el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de Estado de Oaxaca, al respecto se manifiesta lo siguiente:

A lo señalado en el punto número 1 donde solicita." ¿Cuáles eventos públicos y privados ha realizado el OGAIPO en el ejercicio 2022?.

Respuesta: Después de una revisión exhaustiva a los archivos de la Dirección de Administración, se tiene que, con fundamento en el Capítulo Quinto de la Dirección de Comunicación, Capacitación Evaluación, Archivo y Datos Personales en el artículo 15 de Reglamento Interno del Organo Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dice;

"Artículo 15. La Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales tendrá las siguientes facultades y responsabilidades;

I...

...

V. En materia de promoción y divulgación de la cultura de la transparencia, acceso a la información, archivo, protección de datos personales y gobierno abierto:

- a) Promover, difundir y desarrollar foros, seminarios, talleres, eventos y actividades relacionadas con la cultura de la transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, gobierno abierto, rendición de cuentas, combate

a la corrupción, participación ciudadana, accesibilidad e. innovación tecnológica, y organización y conservación de archivos; y difundir la realización de eventos similares a nivel nacional e internacional."

Por lo anterior no es competencia de esta dirección de Administración.

**2.- ¿Cuál es el monto que se ha gastado el OGAIPO para organizar estos eventos? Requiero anexen documentos correspondientes que corroboren su respuesta.**

Después de una revisión exhaustiva a los archivos de la Dirección de Administración, se tiene que: Tratándose de renta de inmueble este Órgano Garante no ha realizado gasto alguno por este concepto.

En lo que respecta a los servicios internet, luz y limpieza, no es posible identificar gasto por evento, debido a que estos insumos no son susceptibles de ser cuantificables por evento.

**3.- ¿A solicitud de que comisionados se han organizado estos eventos? Requiero anexen documentos correspondientes.**

Atendiendo a su solicitud, respecto de la pregunta número 3, se responde de la siguiente manera; el OGAIPO conforme al artículo 88 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dice:

Artículo 88. "El Consejo General es el Órgano superior del Órgano Garante ... "

De lo anterior, se tiene que el Consejo General como Órgano máximo actúa de forma colegiada en el cumplimiento de sus atribuciones por lo tanto no es posible distinguir de forma particular las solicitudes.

**4.- Estos eventos que han organizado el OGAIPO ¿han sido presupuestados con anterioridad, es decir cuando enviaron el proyecto de presupuestos de egresos en el año 2021 o han sido autorizados en este año? Requiero los documentos que corroboren su respuesta.**

Después de una revisión exhaustiva a los archivos de la dirección de Administración se tiene respondiendo la pregunta número 4 de la siguiente forma; Los objetivos anuales, estrategias y metas del gasto para el ejercicio 2022 se presupuestan en el ejercicio inmediato anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable. Para ello exhibo oficio número SF/SECyT/1718/2021 recibido por este Órgano Garante suscrito por el subsecretario de egresos, contabilidad y tesorería de fecha 8 de abril de 2021, mismo que fue aprobado mediante oficio SF/SECyT/7791/2021 suscrito por la encargada de despacho de la subsecretaría de egresos, contabilidad y tesorería, del cual también anexo fotocopia como documento que corrobora mi respuesta.

**5.- Quien es la persona que ha autorizado la erogación de recursos públicos para esto eventos? Requiero lo documentos que corroboren su respuesta.**

A la pregunta señalada con el número 5 se responde de la siguiente manera conforme al artículo 87 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se constituye a través de los siguientes Órganos;

- 1.- Órganos Directivos:
  - a) El Consejo General;
  - b) La Presidencia del Consejo General;

Artículo 96. La presidencia del Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

- I...
- XI. Ejercer las partidas presupuestales aprobadas;

**6.- Me informe de manera pormenorizada y anexándome los documentos que se requieran, todos los gastos que se hayan realizado para efectuar esos eventos, de todos los realizados en el 2022.**

Después de una revisión exhaustiva a los archivos de la Dirección de Administración, se tiene que: Tratándose de renta de inmueble este Órgano Garante no ha realizado gasto alguno por este concepto.

En lo que respecta a los servicios internet, luz y limpieza, no es posible identificar gasto por evento, debido a que estos insumos no son susceptibles de ser cuantificables por evento.

**7.- ¿Quiénes personas y porque motivo han sido invitadas a esos eventos?**

A la pregunta número 7 se tiene la siguiente Respuesta: Después de una revisión exhaustiva a los archivos de la Dirección de Administración, se tiene que, con fundamento en el Capítulo Quinto de la Dirección de Comunicación, Capacitación Evaluación, Archivo y Datos Personales, en el artículo 15 de Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dice:

Artículo 15. La Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales tendrá las siguientes facultades y responsabilidades;

Por lo anterior no es competencia de esta dirección de Administración las razones por las cuales han sido invitadas y quienes son.

### 8.- ¿Cuál ha sido el impacto o beneficio de realizar esos eventos con recursos públicos?

A la pregunta número 8 se tiene la siguiente Respuesta Después de una revisión exhaustiva a los archivos de la dirección de Administración, se tiene que, con fundamento en el Capítulo Quinto de la Dirección de Comunicación, Capacitación Evaluación, Archivo y Datos Personales, en el artículo 15 de Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dice;

Artículo 15. La Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales tendrá las siguientes facultades y responsabilidades;

I...  
...

V. En materia de promoción y divulgación de la cultura de la transparencia, acceso a la información, archivo, protección de datos personales y gobierno abierto:

- a) Promover, difundir y desarrollar foros, seminarios, talleres, eventos y actividades relacionadas con la cultura de la transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, gobierno abierto, rendición de cuentas, combate a la corrupción, participación ciudadana, accesibilidad e innovación tecnológica, y organización y conservación de archivos; y difundir la realización de eventos similares a nivel nacional e internacional."

...

VI.-

VII. En materia de Evaluación.

- a) Coordinar y evaluar a los sujetos obligados conforme a las disposiciones legales aplicables.

Por lo anterior, no es competencia de esta dirección de Administración la evaluación del impacto de los eventos.

Lo anterior a efecto de no incurrir en alguno de los supuestos del artículo 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

[...]

3. Copia de Oficio número SF/SECyT/7799/2021, de fecha 29 de diciembre de 2021, signado por la encargada de despacho de la Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería, dirigido al Comisionado Presidente del sujeto obligado, que comunica el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2022:

Con fundamento en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022, se comunica el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022 aprobado a ese Ejecutor de gasto, por un importe total de:-----  
**\$30,153,955.83 (TREINTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y -----CINCO PESOS 83/100 M.).**

El Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso del Estado corresponde a las posibilidades presupuestarias y financieras que la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca le permite al Estado para el Ejercicio Fiscal 2022, mismo que está distribuido en los programas, subprogramas, proyectos, actividades y partidas presupuestarias con asignaciones

calendarizadas para su ejercicio, conforme a la estructura programática presentada en su Programa Operativo Anual (POA), por lo que en términos del artículo 18 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022, el Ejecutor de gasto se deberá sujetar al presupuesto aprobado y al calendario dispuestos en el Sistema Estatal de Finanzas Públicas de Oaxaca (SEFIP 2022).

Es importante precisar que con fundamento en los artículos 2 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado Oaxaca, Título Tercero Capítulo Cuarto de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 1. último párrafo, 7, 81 segundo, tercero y cuarto párrafo, 87 y 100 del gasto Decreto en del ejercicio Presupuesto de su de Egresos presupuesto del deberá Estado de establecer Oaxaca para medidas el para Ejercicio Fiscal racionalizar 2022, ese ejecutor de gasto en el ejercicio de su presupuesto deberá establecer medidas

4. Copia de Oficio número SF/SECyT/7791/2021, de fecha 29 de diciembre de 2021, signado por la encargada de despacho de la Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería, dirigido al Comisionado Presidente del sujeto obligado, que comunica el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2022:

Es importante resaltar que el Ejecutor de gasto, en el ámbito de su autonomía presupuestaria durante el ejercicio del presupuesto deberá observar y dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como apegarse a los tabuladores autorizados en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.

Es primordial precisar que el monto del Presupuesto de Egresos 2022 aprobado incluye un crecimiento del 6.4% en el rubro de Servicios Personales, representando el incremento máximo permitido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a fin de considerar que las adecuaciones presupuestarias compensadas que en su momento se realicen no rebasen dicho límite.

El ejercicio del Presupuesto de Egresos 2022 estará sujeto a las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022, así como a los catálogos y glosarios presupuestarios autorizados y demás disposiciones normativas vigentes, estableciéndose como instrumento de control de Observancia obligatoria el Sistema Estatal de Finanzas Públicas de Oaxaca (SEFIP 2022).

5. Copia de Oficio número SF/SECyT/1718/2021, de fecha 6 de abril de 2021, signado por el subsecretario de Egresos, Contabilidad y Tesorería, dirigido a la Comisionada Presidenta del sujeto obligado, y que en la parte sustantiva señala:

Con fundamento en los Artículos 2 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 36 fracción I inciso b) y 36 fracción I inciso b) de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y, en el marco del proceso de Planeación, Programación y Presupuestación 2022, le agradezco se envíe a esta Secretaría de Finanzas, los objetivos anuales, estrategias y metas del gasto para el ejercicio fiscal 2022, mismos que en su integración deberán observar los principios de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Es importante precisar, que la información que se proporcione formará parte de la exposición de motivos como anexo informativo de la iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos que se envía al Congreso del Estado, por lo cual es necesario que los objetivos anuales, estrategias y metas del gasto, se presenten forma clara, precisa y concreta, mismas que deberán ser remitidas a esta Secretaria a más tardar 15 días hábiles después de recibir el presente oficio, en archivo Word y PDF, a los correos política.presupuestal@finanzasoaxaca.gob.mx y dpp.sefin@gmail.com.



### Tercero. Interposición del recurso de revisión

El 19 de septiembre del 2022, la parte recurrente interpuso de manera electrónica, recurso de revisión por inconformidad por la respuesta a su solicitud de información, y en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

El que suscribe, C. [...], ciudadano mexicano, con fundamento en los artículo 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como también el artículo 137 fracciones: VII y X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, interpongo recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, toda vez que respondió la solicitud planteada de manera incompleta así como también no da el trámite adecuado a la solicitud de información. Lo anterior debido a que, en las respuestas emitidas por el sujeto obligado a los cuestionamientos 1, 7 y 8 en el oficio OGAIPO/DA/751/2022, firmado por el Director de Administración este informa que los cuestionamientos planteados no corresponden a su competencia sino a la de otra área administrativa del Órgano Garante, en este caso la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, sin embargo el titular de la Unidad de Transparencia no requirió a esta área la información sino prefirió por desidia y negligencia enviarme la respuesta de la Dirección de Administración aunque no respondía mi solicitud planteada, por ende no dio el trámite adecuado a mi solicitud infringiendo los principios de máxima publicidad, exhaustividad y certeza. No es óbice el señalar que el titular de la Unidad de Transparencia debió turnar la solicitud planteada a las áreas administrativas que corresponda según la competencia atender el requerimiento planteado acción que no realizó y se corrobora ante la presentación de solo un oficio por parte de la Dirección de Administración y no de otras áreas competentes. Ahora bien, respecto de las respuestas a los cuestionamientos 2, 3, 4 y 6 del sujeto obligado en el oficio OGAIPO/DA/751/2022, firmado por el Director de Administración, este no responde nada de lo solicitado contrario a ello es evasivo y negligente. Me expone que realizó una búsqueda exhaustiva y no encontró información del gasto, pero no me remite elementos que corroboren su respuesta, así como también es incoherente que no tenga la información del gasto para eventos realizados toda vez que han contabilizado gasto en servicios de coffee break para eventos lo que me han informado en solicitudes anteriores, así mismo no remiten los documentos que respalden esas respuestas probando con ello mala fe al contestar. Respecto de lo anterior es oportuno manifestar que con fundamento en el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública deberán de actuar conforme al principio de máxima publicidad, favoreciendo en todo momento al ciudadano, siendo que en este caso y más aún al ser el sujeto obligado el Órgano Garante en la materia, deberían de emitir respuestas respetando los principios que determina la ley. Conforme a lo antes expresado, se hace notar la conducta dolosa, negligente y de mala fe del sujeto obligado, en específico de los servidores públicos que laboran como titulares de la Unidad de Transparencia y la Dirección de Administración, toda vez que en el trámite que da a mi solicitud el primer servidor público y en la respuesta que emite a la solicitud planteada el segundo servidor público realizan actos tendientes a no atender lo requerido, lo cual se corrobora al justificar la entrega incompleta de la información, respuestas evasivas e incongruentes, esto cobra mayor relevancia al ser servidores públicos del órgano garante los que realizan este tipo de conductas contrarias a la ley Por último, quisiera que en el estudio del caso se incluya la responsabilidad del sujeto obligado y de los servidores públicos titulares de la Unidad de Transparencia y de la Dirección de Administración por incumplimiento de sus obligaciones con fundamento en el 174 de la Ley Local en materia de Transparencia, por actualizarse las causales previstas en las fracciones II, IV, V y VII.

### Cuarto. Admisión del recurso

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 97 fracción I, 137 fracciones II, IV, V, VII, X y XII, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (LTAIPBG), mediante proveído de fecha 26 de septiembre del 2022, la licenciada María Tanivet Ramos Reyes, Comisionada de este Órgano a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0728/2022/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición del sujeto obligado para que en el plazo de **siete días hábiles**

contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

### Quinto. Alegatos del sujeto obligado

El 5 de octubre de 2022, se registró en la PNT, el envío de alegatos y manifestaciones realizadas por el sujeto obligado en los siguientes términos:

Con fundamento en los artículos 143 y 147 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por este medio se rinde en tiempo y forma el informe justificado del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0728/2022/SICOM Se adjunta el archivo correspondiente. Atentamente C. Joaquín Omar Rodríguez García Responsable de la Unidad de Transparencia

En archivo anexo se encontró la siguiente documentación:

1. Copia de oficio número OGAI PO/UT/977/2022, de fecha 5 de octubre del 2022, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido a la Comisionada Ponente.

[...]

con el carácter de Director de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que acredita en términos de los nombramientos de fechas primero de noviembre de 2021 y doce de noviembre del año 2021 respectivamente, expedidos por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; así como el correo oficial: [unidad.transparencia@ogaipoaxaca.org.mx](mailto:unidad.transparencia@ogaipoaxaca.org.mx); por este medio y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 150 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 147 fracción II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como en términos del artículo 14, fracción II, incisos a) y f), del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicito a Usted **Comisionada Ponente:**

**UNICO.** Se me tenga rindiendo en tiempo y forma el presente Informe Justificado, en los términos planteados en el punto segundo del acuerdo de admisión del Recurso de Revisión R.R.A.I./0728/2022/SICOM de fecha veintiséis de septiembre del año en curso.

2. Copia del oficio número OGAIPO/DA/899/2022, de fecha 3 de octubre de 2022, signado por el Director de Administración, dirigido a la Comisionada Ponente, y que en la parte sustantiva presenta alegatos para el recurso de revisión interpuesto contra a respuesta a la solicitud de información con folio 202728522000**183**.

### Sexto. Envío de comunicado a la parte recurrente por parte del sujeto obligado

El 17 de octubre de 2022, se registró en la PNT, el envío de información a la parte recurrente realizadas por el sujeto obligado en los siguientes términos:

Por este medio se envía alcance de respuesta a a Recurso de Revisión R.R.A.I. 0728/2022/SICOM

Anexo al correo electrónico se encontraron los siguientes documentos:

1. Copia del oficio número OGAIPO/DA/898-BIS/2022, de fecha 12 de octubre de 2022, firmado por el Director de Administración y dirigido a la Comisionada Ponente, que en su parte sustantiva señala:

[...]

### ANÁLISIS

De la transcripción que antecede claramente se puede apreciar que la solicitud de acceso a la información con número de folio 202728522000181, al momento de plantear la respuesta esta área, lo hace después de efectuar una búsqueda minuciosa en los documentos que forman parte del archivo.

Lo anterior, como se puede apreciar de la respuesta proporcionada al solicitante, la solicitud en la forma en la que fue planteada, específicamente los numerales 2 y 6 no pueden ser contestadas a partir de documentos que obren en los archivos de esa unidad administrativa, debido a que no hay un monto pormenorizado del costo de cada uno de los eventos puesto que los insumos como coffee break o material requerido no es adquirido específicamente para cada evento, como ya se explicó en la respuesta inicial, lo mismo sucede con servicios como electricidad y agua, por lo que claramente ya se dio respuesta a la materia de la solicitud, e incluso en el cuerpo de dicho oficio se puede apreciar tanto la fundamentación como la motivación, lo que se pueden observar y literalmente se aprecia en el cuerpo del diverso oficio número OGAIPO/DA/751/2022.

De todo lo expuesto, se puede concluir respecto de los numerales 2 a 7, que se dio respuesta en sus términos, lo cual queda plenamente acreditado con el oficio de referencia por el que se da respuesta a la solicitud de información con número de folio 202728522000181, toda vez que, claramente la información proporcionada fue contestada bajo los parámetros que comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Ahora, a fin de garantizar y salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, transparencia, la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno en los términos que establecen las leyes, así como en aras de promover un acceso a la información proactiva, me permito informar lo siguiente:

Con la intención de brindar la información que requiere el recurrente en los numerales 1 y 8 de su solicitud de información 202728522000181, se solicitó información a la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, respecto de los eventos que ha organizado este Órgano Garante en lo que va del ejercicio 2022, así como el beneficio de los mismos, información que se plasma a continuación:

Fecha	Evento
15 de marzo de 2022	Conversatorio "EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION Y SU UTILIDAD PARA LOS DERECHOS DE LAS MUJERES" realizado en Coordinación con la Comisión de Derechos Humanos, Equidad de Género e Inclusión Social del SNT y el Colegio de Abogados de Nuevo León A.C.
30 de marzo de 2022	Conferencia "ARCHIVOS MUNICIPALES" impartida por el Mtro. Jorge Nacif Mina y organizada en coordinación con el Sistema Nacional de Transparencia, la Comisión de Archivos y Gestión Documental.
08 de abril	Capacitación en el tema "Mi Derecho a Saber en Lengua de Señas", impartida por el Dr. David Ramírez Jiménez.
27 de mayo	Conferencia "PRINCIPIOS Y DEBERES EN MATERIA DE DATOS PERSONALES".
17 de junio de 2022	Jornada Estatal Ruta de la Privacidad en Oaxaca 2022, evento organizado en coordinación con el INAI, el Sistema Nacional de Transparencia, la Comisión de Protección de Datos Personales del SNT.
27 de junio 2022	Conferencia magistral "EL PAPEL DE LOS ORGANISMOS GARENTES FRENTE A LAS DEMANDAS DE LA AGENDA FEMINISTA EN EL SIGLO XXI" por la Ponente Rosa Cobo Bedia, organizado con la Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno de Oaxaca (CADH), el Sistema Nacional de Transparencia y la Comisión de Derechos Humanos, Equidad de Género e Inclusión social del SNT.
22 de agosto de 2022	Encuentro para promover la adopción de criterios de accesibilidad, evento en coordinación con el INAI, el Sistema

	Nacional de Transparencia y la Comisión de Derechos Humanos, Equidad de Género e Inclusión Social del SNT.
23 de agosto	Jornada de Socialización de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) en coordinación con el INAI y el Sistema Nacional de Transparencia.

- **Impacto o beneficio de los eventos llevados a cabo en lo que va del año en curso:** Cada uno de los eventos que han sido organizados por el Órgano Garante tienen como impacto y/o beneficio dar cumplimiento a diversos preceptos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como lo es que el Órgano Garante, en Coordinación con los sujetos obligados deberá promover y difundir de manera permanente la cultura de la transparencia, acceso a la información pública, protección de los datos personales y normas de buen gobierno.

De lo anterior se puede observar que la respuesta fue modificada, por lo que con fundamento en el artículo 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicito que al momento de resolver el presente Recurso de Revisión sea sobreseído toda vez que fue actualizando el supuesto de la revocación de este recurso.

Por todo lo anterior a Usted, atentamente solicito:

**PRIMERO.** Se me tenga acudiendo rindiendo el informe justificado en tiempo y forma de conformidad con la fracción 111 del artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

### Séptimo. Alcance de alegatos

El 12 de octubre de 2022, se recibió en oficialía de partes de forma física alcance de alegatos, y que en la parte sustantiva señala:

1. Copia del oficio número OGAI PO/DA/969/2022, de fecha 12 de octubre de 2022, signado por el Director de Administración y dirigido a la Comisionada Ponente, que en su parte sustantiva señala:

En alcance al número de oficio OGAIPO/DA/8982022 donde se remite la respuesta al recurso de revisión para dar cumplimiento al oficio número requerimiento OGAIPO/UT/0978/2022, de fecha 03 de OCTUBRE del año en curso, suscrito por el C. JOAQUIN OMAR RODRIGUEZ GARCÍA, Responsable de la Unidad de Transparencia, inherente al Recurso de Revisión al rubro citado, que recayó en esa ponencia a su cargo, interpuesto por el recurrente de la solicitud de acceso a la información con número de folio 202728522000181, y al oficio OGAIPO/DA/899/2022 donde se remite la respuesta al recurso de revisión para dar cumplimiento al oficio número requerimiento OGAIPO/UT/0977/2022, de fecha 03 de OCTUBRE del año en curso, suscrito por el C. JOAQUIN OMAR RODRIGUEZ GARCÍA, Responsable de la Unidad de Transparencia, inherente al Recurso de Revisión al rubro citado, que recayó en esa ponencia a su cargo, interpuesto por el recurrente de la solicitud de acceso a la información con número de folio 202728522000183, efectuada vía SISAi 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el cual manifiesta inconformidad con la respuesta recibida de la misma, solicitando se rinda a esa Unidad de Transparencia el informe en tiempo y forma a la Ponencia Instructora, sobre el particular me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

#### UNICO:

**En referencia a los oficios OGAI PO/DA/898/2022, y OGAI PO/DA/899/2022** ambos de fecha 3 de octubre de 2022 en el primero de ellos se contesta la solicitud de información con número de folio **02728522000181** y en el segundo se contesta a la solicitud con número de folio **202728522000183**; derivado de lo anterior se observó que se invirtieron los números de respuesta de las mencionadas solicitudes, por lo que me permito realizar la siguiente;

#### FE DE ERRATAS:

Solicitud 02728522000181	
En el oficio <b>OGAIPO/DA/898/2022</b>	Documento correcto

Se menciona que se da respuesta a la solicitud con número de folio 02728522000181	Se da respuesta a la solicitud con número de folio 02728522000181 en el oficio <b>OGAIPO/DA/899/2022</b>
---	--

Solicitud 02728522000181	
En el oficio <b>OGAIPO/DA/899/2022</b>	Documento correcto
Se menciona que se da respuesta a la solicitud con número de folio 02728522000183	Se da respuesta a la solicitud con número de folio 02728522000181 en el oficio <b>OGAIPO/DA/898/2022</b>

- Copia del oficio número OGAIPO/DA/898-BIS/2022, de fecha 12 de octubre de 2022, signado por el Director de Administración y dirigido a la Comisionada Ponente. **[Transcrito en el resultando Sexto]**

## Octavo. Ampliación de plazos

## Noveno. Cierre de instrucción

Transcurrido el plazo concedido en el acuerdo de fecha 24 de mayo de 2022, la Comisionada Instructora tuvo que la parte recurrente no realizó manifestación alguna respecto a la información ofrecida por el sujeto obligado y declaró el cierre del periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERANDO:

### Primero. Competencia

Este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante vigente.

### Segundo. Legitimación

La parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información pública el día 23 de agosto de 2022. Ante la respuesta del sujeto obligado del día 6 de septiembre de

2022, interpuso medio de impugnación el día 19 de septiembre de 2022, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la LTAIPBG.

### Tercero. Causales de improcedencia y sobreseimiento

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la LTAIPBG, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

**IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

#### SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En este sentido, conforme al artículo 154 de la LTAIPBG será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;

- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por otra parte, en el artículo 155 de la misma Ley se establece que el recurso será sobreesido en los siguientes casos:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso no se actualiza ninguna causal de improcedencia de las referidas en el artículo 154. Aunado a ello se tiene que tampoco se actualiza ninguna causal de sobreesimiento, a pesar de que el sujeto obligado remitió nuevas documentales una vez admitido el recurso de revisión.

Lo anterior, toda vez que el área que remitió la información no es la competente ni la responsable de la misma, como se podrá ver en el análisis de fondo de la presente resolución.

#### **Cuarto. Lifis**

En el presente caso, la persona solicitante requirió diversa información relativa a los eventos realizados por el sujeto obligado (8 puntos). En respuesta, el sujeto obligado turnó la solicitud a la Dirección Administrativa, la cual respondió a los puntos 2, 3, 4, 5 y 6. En relación con los puntos 1, 7 y 8, refirió que no era el área competente.

De conformidad con lo expuesto en los resultandos, se observa que la parte recurrente se inconformó ante:

- La respuesta incompleta del sujeto obligado por lo que hace a los puntos 1, 7 y 8, toda vez que no se turnó al área competente.
- La respuesta a los puntos 2, 3, 4, 5 y 6 toda vez que considera que la respuesta es evasiva y negligente. En este sentido señala que no se remitieron elementos que corroboren su respuesta. Señaló que era incoherente que no tenga gastos para eventos, toda vez que se ha contabilizado gasto en servicios de *coffee break* para eventos. No remiten los documentos que respalden las respuestas.

Una vez admitido el recurso de revisión, se tuvo que el sujeto obligado remitió a la parte recurrente información relativa a los puntos **2, 3, 4, 5 y 6**, en el cual reitera su respuesta inicial y refiere que los insumos que se adquieren no son específicos para cada evento,



incluyendo el material o coffee break. Asimismo, **la Dirección de Administración informó sobre respuesta brindada por la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales** a los puntos **1 y 8**.

En la siguiente tabla se expone la información remitida por el sujeto obligado en su respuesta inicial y la brindada en alegatos:

Solicitud	Respuesta inicial	Información brindada después de admitido el recurso de revisión
1. ¿Cuáles eventos públicos y privados ha realizado el OGAIPO en el ejercicio 2022?	La Dirección de Administración se declara incompetente.	La Dirección de Administración proporciona una lista de eventos que ha realizado el sujeto obligado especificando fecha, nombre del evento, y en algunos casos con quién se organizó y quién participó.
2. ¿Cuál es el monto que se ha gastado el OGAIPO para organizar estos eventos? Requiero anexen los documentos correspondientes que corroboren su respuesta.	Después de una revisión exhaustiva a los archivos de la Dirección de Administración, se tiene que: Tratándose de renta de inmueble este Órgano Garante no ha realizado gasto alguno por este concepto.  En lo que respecta a los servicios internet, luz y limpieza, no es posible identificar gasto por evento, debido a que estos insumos no son susceptibles de ser cuantificables por evento.	la solicitud en la forma en la que fue planteada, específicamente los numerales 2 y 6 no pueden ser contestadas a partir de documentos que obren en los archivos de esa unidad administrativa, debido a que <b><u>no hay un monto pormenorizado del costo de cada uno de los eventos puesto que los insumos como coffee break o material requerido no es adquirido específicamente</u></b> para cada evento, como ya se explicó en la respuesta inicial, lo mismo sucede con servicios como electricidad y agua, por lo que claramente ya se dio respuesta a la materia de la solicitud, e incluso en el cuerpo de dicho oficio se puede apreciar tanto la fundamentación como la motivación, lo que se pueden observar y literalmente se aprecia en el cuerpo del diverso oficio número OGAIPO/DA/751/2022.
3. ¿A solicitud de que comisionado se han organizado estos eventos? Requiero anexen los documentos correspondientes.	[E] OGAIPO conforme al artículo 88 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dice:  Artículo 88. "El Consejo General es el Órgano superior del Órgano Garante ..."  De lo anterior, se tiene que el Consejo General como Órgano máximo actúa de forma colegiada en el cumplimiento de sus atribuciones por lo tanto no es posible distinguir de forma particular las solicitudes.	
4. Estos eventos que ha organizado el OGAIPO ¿han sido presupuestados con anterioridad, es decir cuando enviaron el proyectos de presupuestos de egresos en el año 2021 o han sido autorizados en este año? Requiero los documentos que corroboren su respuesta	Después de una revisión exhaustiva a los archivos de la dirección de Administración se tiene respondiendo la pregunta número 4 de la siguiente forma; Los objetivos anuales, estrategias y metas del gasto para el ejercicio 2022 se presupuestan en el ejercicio inmediato anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable. Para ello exhibo oficio número SF/SECyT/1718/2021 recibido por este Órgano Garante suscrito por el subsecretario de egresos, contabilidad y tesorería de fecha 8 de abril de 2021, mismo que fue aprobado mediante oficio SF/SECyT/7791/2021 suscrito por la encargada de despacho de la subsecretaria de egresos, contabilidad y	



	tesorería, del cual también anexo fotocopia como documento que corrobora mi respuesta.	
5. ¿Quién es la persona que ha autorizado la erogación de recursos públicos para estos eventos? Requiero los documentos que corroboren su respuesta	A la pregunta señalada con el número 5 se responde de la siguiente manera conforme al artículo 87 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se constituye a través de los siguientes Órganos; 1.- Órganos Directivos: a) El Consejo General; b) La Presidencia del Consejo General; Artículo 96. La presidencia del Consejo General tendrá las atribuciones siguientes: I... XI. Ejercer las partidas presupuestales aprobadas;	
6. Me informe de manera pormenorizada y anexándome los documentos que se requieran, todos los gastos que se hayan realizado para efectuar esos eventos, de todos los realizados en el 2022.	Después de una revisión exhaustiva a los archivos de la Dirección de Administración, se tiene que: Tratándose de renta de inmueble este Órgano Garante no ha realizado gasto alguno por este concepto. En lo que respecta a los servicios internet, luz y limpieza, no es posible identificar gasto por evento, debido a que estos insumos no son susceptibles de ser cuantificables por evento.	
7. ¿Quiénes personas y por que motivo han sido invitadas a esos eventos?	[...] no es competencia de esta dirección de Administración las razones por las cuales han sido invitadas y quienes son.	De todo lo expuesto, se puede concluir respecto de los numerales 2 a 7, que se dio respuesta en sus términos, lo cual queda plenamente acreditado con el oficio de referencia por el que se da respuesta a la solicitud de información con número de folio 202728522000181
8. ¿Cuál ha sido el impacto o beneficio de realizar esos eventos con recursos públicos?	La Dirección de Administración se declara incompetente.	La Dirección de Administración remitió el <b>Impacto o beneficio de los eventos llevados a cabo en lo que va del año en curso:</b> Cada uno de los eventos que han sido organizados por el Órgano Garante tienen como impacto y/o beneficio <b><u>dar cumplimiento a diversos preceptos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como lo es que el Órgano Garante, en Coordinación con los sujetos obligados deberá promover y difundir de manera permanente la cultura de la transparencia, acceso a la información pública, protección de los datos personales y normas de buen gobierno.</u></b>

Respecto a las inconformidades expresadas por la persona solicitante refirió que interponía el recurso de revisión con fundamento en las fracciones VII y X del artículo 137 de la LTAIPBG, es decir, por la notificación entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, así como por la falta de trámite a una solicitud.

No obstante, al leer el recurso de revisión y en aplicación del artículo 142 de la LTAIPBG, se advirtió que la parte recurrente expresó además las siguientes inconformidades por la entrega de información incompleta y falta de trámite adecuado, pues no se turnó al área competente para responder los puntos 1, 7 y 8 y no remitió los documentos que corroboren la respuesta del punto 2; la entrega de información que no corresponde con lo solicitado respecto a los puntos 3, 4 y 5, inexistencia y falta de fundamentación y/o motivación en la respuesta de los puntos 2 y 6.

Por lo que se analizará si el sujeto obligado atendió la solicitud de información cumpliendo el procedimiento y principios previstos en la LTAIPBG, conforme a los agravios planteados.

\*\*\*

Finalmente, es de analizar que, en su recurso de revisión, la parte recurrente solicitó que se analizara la responsabilidad del sujeto obligado de conformidad con el artículo 174, fracciones II, IV, V y VII, en los siguientes términos:

Conforme a lo antes expresado, se hace notar la conducta dolosa, negligente y de mala fe del sujeto obligado, en específico de los servidores públicos que laboran como titulares de la Unidad de Transparencia y la Dirección de Administración, toda vez que en el trámite que da a mi solicitud el primer servidor público y en la respuesta que emite a la solicitud planteada el segundo servidor público realizan actos tendientes a no atender lo requerido, lo cual se corrobora al justificar la entrega incompleta de la información, respuestas evasivas e incongruentes, esto cobra mayor relevancia al ser servidores públicos del órgano garante los que realizan este tipo de conductas contrarias a la ley. Por último, quisiera que en el estudio del caso se incluya la responsabilidad del sujeto obligado y de los servidores públicos titulares de la Unidad de Transparencia y de la Dirección de Administración por incumplimiento de sus obligaciones con fundamento en el 174 de la Ley Local en materia de Transparencia, por actualizarse las causales previstas en las fracciones II, IV, V y VII.

Así, el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que si el Órgano Garante determina que durante la sustanciación del Recurso de Revisión pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de la materia, deberá hacer del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie en su caso el procedimiento de responsabilidad respectivo:

**Artículo 154.** Cuando los Organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables

ala materia, deberán hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

En esta línea, el artículo 174 fracciones II, IV, V y VII de la LTAIPBG, establecen:

**ARTÍCULO 174.** Son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:

II. Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes en materia de acceso a la información o bien, al no difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley, o bien no atender los requerimientos sobre la violación de los principios y normas de buen gobierno que compete sustanciar al Órgano Garante;  
[...]

IV. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima, conforme a las facultades correspondientes, la información que se encuentre bajo la custodia de los sujetos obligados y de sus Servidores Públicos o a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;

V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por la o el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;

VII. Declarar con dolo o negligencia la inexistencia de información cuando el sujeto obligado deba generarla, derivado del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones;

En el presente caso, si bien se advierte que el sujeto obligado no atendió la solicitud en todos los términos establecidos por la Ley, como ya se advirtió, no implica ni se cuentan con elementos para suponer que haya actuado con dolo, negligencia o mala fe, referentes en la fracción II. De igual forma, tampoco existen documentales que permitan suponer que usó, sustrajo, divulgó, ocultó, alteró, mutiló, destruyó o inutilizó la información que se encuentra bajo su custodia. Asimismo, y en consideración con el análisis de inexistencia realizado, no hay elemento de que haya habido dolo o negligencia.

No obstante, en relación con la fracción V, si se advierte que se entregó información incompleta, por lo que resulta procedente hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control competente del sujeto obligado la probable responsabilidad en que incurrió la persona servidora pública titular de la Unidad de Transparencia a efecto que se inicien los procedimientos correspondientes para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la LTAIPBG.

### Quinto. Estudio de fondo

De conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 3 de la Constitución Local, consagran el derecho de acceso a la información. En este sentido, el procedimiento establecido en la LTAIPBG tiene por objetivo brindar a las y los particulares una forma de ejercer dicho derecho.

En esta línea, el artículo 2 de la LTAIPBG señala que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Dicho derecho se ejerce sobre “[t]oda la información generada, obtenida, adquirida, modificada o en posesión de cualquier sujeto obligado o autoridad”. Asimismo, es posible limitar de forma excepcional aquella información considerada como reservada y confidencial”.

De esta forma, la **información pública**, es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su acceso.

Lo anterior atendiendo la obligación establecida en el artículo 18 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* en el que señala que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, en la Ley General y la LTAIPBG se establece el procedimiento para realizar y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.

En atención a los agravios hechos valer por la parte recurrente, se resaltan las siguientes características del proceso:

- Admitida una solicitud de acceso la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y se turnará a las áreas competentes para conocer de la misma.

**[LTAIPBG] Artículo 126.** Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, **la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente**, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.  
[...]

**[Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública] Artículo 131.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se **turnen a todas las Áreas competentes** que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- La búsqueda de información deberá seguir los principios de congruencia y exhaustividad que debe cumplir todo acto administrativo. Lo anterior en observancia al criterio SO/002/2017 emitido por el INAI:



**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la **congruencia** implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la **exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados**. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

- Los sujetos obligados deben atender la modalidad de entrega y envío solicitado y exponer de manera fundada y motivada cuando tengan que poner a disposición la información en otras modalidades de entrega. Así, cumplen con la obligación de garantizar el derecho de acceso a la información cuando se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.
- Cuando la información no se encuentre en las unidades administrativas competentes, lo harán de conocimiento del Comité de Transparencia para que realice las gestiones necesarias para su localización, y en un segundo momento, determine la reposición de la misma, o bien declare formalmente la inexistencia.

**[LTAIPBG] Artículo 127.** Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
  - II. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;
  - III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
  - IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda.
- No será necesario declarar formalmente la inexistencia por el Comité de Transparencia cuando no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos. Lo anterior conforme al criterio de interpretación SO/007/2017 del INAI:

**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas,

que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

- La resolución por la que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia **deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo.**

**[Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública] Artículo 139.** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

A la luz de la normativa expuesta, se procederá a analizar la respuesta brindada por el sujeto obligado.

#### **A. Análisis de los agravios hechos valer de forma general por la parte recurrente**

En la primera parte de su recurso de revisión la parte recurrente refirió que con fundamento en el artículo 137, fracciones VII y X interponía recurso de revisión, toda vez que respondió la solicitud planteada de manera incompleta, así como también no da el trámite adecuado a la solicitud de información.

En cuanto a si la respuesta es incompleta y se brindó un trámite adecuado (fracción X del artículo 137 de la LTAIPBG) por la Unidad de Transparencia, se analizará posteriormente al abordar la respuesta a cada punto de forma individual.

Al mencionar la fracción VII, es de notar que la misma refiere a la modalidad de entrega. En este sentido, se tiene que el sujeto obligado dio respuesta y envió las documentales a través de la PNT, **por lo que sí atendió la modalidad requerida por el particular** que seleccionó como modalidad de entrega a través de la PNT como se observa en la siguiente captura de pantalla:

▼ Información de la Solicitud

**Modalidad de Entrega**

Entrega a través del portal

**Fecha de recepción de la solicitud**

23/08/2022 00:00:00

**Fecha de límite de respuesta a la solicitud**

06/09/2022 00:00:00

**Fecha de última respuesta a la solicitud**

06/09/2022 17:33:35

**Descripción de la Solicitud**

En pleno ejercicio de mis derechos en materia de acceso a la información pública solicito la siguiente información:

1. ¿Cuáles eventos públicos y privados ha realizado el OGAIPO en el ejercicio 2022?
2. ¿Cuál es el monto que se ha gastado el OGAIPO para organizar estos eventos? Requiero anexen los documentos correspondientes que corroboren su respuesta.
3. ¿A solicitud de que comisionado se han organizado estos eventos? Requiero anexen los documentos correspondientes.
4. Estos eventos que ha organizado el OGAIPO ¿han sido presupuestados con anterioridad, es decir cuando enviaron el proyectos de presupuestos de egresos en el año 2021 o han sido autorizados en este año? Requiero los documentos que corroboren su respuesta
5. ¿Quién es la persona que ha autorizado la erogación de recursos públicos para estos eventos? Requiero los documentos que corroboren su respuesta
6. Me informe de manera pormenorizada y anexándome los documentos que se requieran, todos los gastos que se hayan realizado para efectuar esos eventos, de todos los realizados en el 2022.
7. ¿Quiénes personas y por que motivo han sido invitadas a esos eventos?
8. ¿Cuál ha sido el impacto o beneficio de realizar esos eventos con recursos públicos?

**B. Inexistencia de la información solicitada en los puntos 2 y 6.**

En los puntos referidos la parte recurrente solicitó:

- Monto gastado por el OGAIPO para organizar eventos;
- Documentos que corroboren la respuesta del punto anterior.
- Información pormenorizada y documentación de todos los gastos para efectuar eventos en 2022;

En respuesta el sujeto obligado informó que no es posible identificar gasto por evento, debido a que [el *coffee break*, los materiales, electricidad y agua] no son insumos susceptibles a ser cuantificables por evento.

En este sentido se advierte que la Dirección de Administración es el área competente para conocer de la información toda vez que conforme al Reglamento Interno del sujeto obligado cuenta con las siguientes atribuciones:

**Artículo 4.** El Órgano Garante se integra por el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, las Comisionadas y los Comisionados como órganos directivos. Secretaría General de Acuerdos y Contraloría General como órganos técnicos y el Consejo Consultivo como órgano técnico de opinión y consulta.

Para el despacho de los asuntos de su competencia, el ejercicio de sus facultades y cumplimiento de sus responsabilidades, el Órgano Garante cuenta con las siguientes unidades administrativas:

- II. Dirección de Administración;

**Artículo 13.** La Dirección de Administración tendrá las siguientes facultades y responsabilidades:

- V. Atender los requerimientos que le formulen las unidades administrativas del Órgano Garante en materia de recursos humanos y materiales; así como de planeación, administración presupuestal, financiera y contable;
- XI. Firmar de manera conjunta con el Comisionado Presidente, todos los cheques y la documentación financiera y presupuestal para la operatividad del Órgano Garante;
- XII. Llevar a cabo las gestiones y trámites ante las instancias competentes para el ejercicio del presupuesto del Órgano Garante;

Asimismo, el Manual de Organización del sujeto obligado señala que la Dirección de Administración:

**OBJETIVO GENERAL:**

Planear, organizar y controlar los recursos humanos, materiales y financieros del Órgano Garante de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

[...]

**Funciones específicas**

VIII. Coordinar la atención de los requerimientos que le formulen las unidades administrativas del Órgano Garante en materia de recursos humanos, viáticos, servicios generales, materiales y suministros, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria;

En este sentido se tiene que la Dirección de administración se encarga de dar atención a los requerimientos de servicios generales, materiales y suministros que formulen las unidades administrativas.

Ahora bien, de la respuesta brindada por el sujeto obligado se tiene que la información relativa a los gastos de los eventos no puede identificarse de forma individual pues los insumos utilizados no tienen esa forma de desagregación. Por ejemplo, señala que el uso de luz y agua utilizados se usan no solo para un evento específico, lo mismo relativo al servicio de café y materiales.

Ahora bien, la ley que regula el ejercicio del presupuesto de egresos es la Ley General de Contabilidad Gubernamental que refiere que

**Artículo 46.-** En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

[...]

b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:

1. Administrativa;
2. Económica;
3. Por objeto del gasto, y
4. Funcional.

**Artículo 47.-** En lo relativo a las entidades federativas, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos deberán producir, en la medida que corresponda, la información referida en el artículo anterior, con excepción de la fracción I, inciso i) de dicho artículo,



De esta forma la contabilidad del ejercicio del presupuesto debe permitir identificar el ejercicio del presupuesto en cuatro categorías las cuales tienen como finalidad identificar<sup>1</sup>:

- **Administrativa:** Tiene como propósitos básicos identificar las unidades administrativas a través de las cuales se realiza la asignación, gestión y rendición de los recursos financieros públicos, así como establecer las bases institucionales y sectoriales para la elaboración y análisis de las estadísticas fiscales, organizadas y agregadas, mediante su integración y consolidación. Esta clasificación además permite delimitar con precisión el ámbito de Sector Público de cada orden de gobierno y por ende los alcances de su probable responsabilidad fiscal y cuasi fiscal.
- **Económica:** permite ordenar a éstas de acuerdo con su naturaleza económica, con el propósito general de analizar y evaluar el impacto de la política y gestión fiscal y sus componentes sobre la economía en general
- **Objeto:** registro de los gastos que se realizan en el proceso presupuestario. Resume, ordena y presenta los gastos programados en el presupuesto, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros. Alcanza a todas las transacciones que realizan los entes públicos para obtener bienes y servicios que se utilizan en la prestación de servicios públicos y en la realización de transferencias, en el marco del Presupuesto de Egresos.
- **Funcional:** agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos. Con dicha clasificación se identifica el presupuesto destinado a funciones de gobierno, desarrollo social, desarrollo económico y otras no clasificadas; permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzar éstos.

En este sentido, la información sobre el ejercicio del gasto se llega a agrupar por el tipo de gasto, pero no por el tipo de actividad específica que se esté llevando a cabo dentro del sujeto obligado.

Ahora bien, no se encontró normativa interna del sujeto obligado que permita identificar alguna documental diferente a los informes financieros (que no cuentan con la desagregación deseada por el particular), que permita identificar los gastos por evento.

<sup>1</sup> Definiciones obtenidas de los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En atención a la normativa existente, es posible concluir que en el presente caso no existe obligación de que se cuente con la información en la desagregación deseada por la parte recurrente, por lo que en atención al criterio SO/007/2017 citado anteriormente, no es necesario que su Comité de Transparencia declare formalmente su inexistencia.

Sin perjuicio de lo anterior, se tiene que en relación al punto 2, **se requirió también los documentos que corrobore la respuesta brindada**, en este caso, que la adquisición de insumos requeridos para llevar a cabo los eventos no se haga de forma individual. Por lo que resulta procedente que el sujeto obligado remita un ejemplo de la forma en que se adquieren los insumos para la celebración de eventos como pudiera ser la adquisición de aguas, café, galletas, entre otras, de forma general y el suministro de las mismas por solicitud.

### **C. No correspondencia de la información proporcionada en los puntos 3, 4 y 5**

Se tiene que en la solicitud de acceso a la información se requirió conocer:

3. A solicitud de qué comisionado se ha organizado estos eventos;
  4. Si han sido presupuestados con anterioridad o su presupuesto fue autorizado en el presente año;
  5. Persona que autorizó la erogación de recursos públicos para estos eventos.
- Documentos que corroboren la respuesta de los tres puntos anteriores.

En cuanto al **punto 3**, se informa que el Consejo General es el máximo órgano del sujeto obligado por lo que no es posible distinguir de forma particular las solicitudes. Sin embargo, al analizar el artículo 88 de la LTAIPBG, no se hace referencia a la celebración de eventos. **Por lo que se verifica que la respuesta brindada a este punto no corresponde con lo solicitado.**

Ahora bien, al analizar la LTAIPBG, así como el Reglamento Interno del sujeto obligado se tiene que es a la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales a quien le corresponde desarrollar foros, seminarios, talleres eventos y actividades. Asimismo, corresponde al Comisionado Presidente ordenar lo conducente a las unidades administrativas para el cumplimiento de los programas de trabajo y objetivos aprobados por el Consejo General.

**Artículo 7.** El Comisionado Presidente tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:

XII. Ordenar lo conducente a las unidades administrativas para el cumplimiento de los programas de trabajo y objetivos aprobados por el Consejo General;

**Artículo 15.** La Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, tendrá las siguientes facultades y responsabilidades:

- V. En materia de promoción y divulgación de la cultura de la transparencia, acceso a la información, archivo, protección de datos personales y gobierno abierto:
- Promover, difundir y desarrollar foros, seminarios, talleres, eventos y actividades relacionadas con la cultura de la transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, gobierno abierto, rendición de cuentas, combate a la corrupción, participación ciudadana, accesibilidad e innovación tecnológica, y organización y conservación de archivos; y difundir la realización de eventos similares a nivel nacional e internacional;

En este sentido, se puede concluir que las unidades administrativas competentes para conocer de la información requerida son la Ponencia del Comisionado Presidente y la Dirección de Comunicación, Capacita, Evaluación, Archivos y Datos Personales. Las cuales deberán pronunciarse: respecto a petición de quién se realizan los eventos. Así como brindar la documental que dé cuenta de dicha petición como pudieran ser los oficios de petición o el plan de trabajo respectivo.

Respecto al **punto 4**, se tiene que el sujeto obligado refirió que los objetivos anuales, estrategias y metas de gasto para el ejercicio 2022 se presupuestan en el ejercicio inmediato anterior en cumplimiento con la normativa aplicable. Para corroborar su respuesta remitió dos oficios: SF/SECyT/1718/2021 y SF/SECyT/7791/2021. En el primero, el subsecretario de egresos, contabilidad y tesorería le informa el presupuesto aprobado. En el segundo, se informa que el presupuesto de egresos incluye un incremento del 6.4% autorizado en el rubro de servicios personales, conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se observa que **la información proporcionada al punto 4 corresponde con lo solicitado** de conformidad con el principio de congruencia que debe regir todo acto administrativo.

En cuanto al **punto 5**, relativo a quién autorizó el gasto para los eventos, el sujeto obligado informó que artículo 87 de la LTAIPBG la Presidencia del Consejo General es uno de los órganos directivos del sujeto obligado, quien conforme al artículo 96, fracción XI de la LTAIPBG tiene como facultad ejercer las partidas presupuestales aprobadas.

En este sentido, se advierte que al brindar los enunciados normativos que facultan a la Presidencia del Consejo General a ejercer las partidas presupuestales **se atiende el requerimiento realizado**. Asimismo, al referir los artículos que sustentan dicha respuesta se atiende la solicitud de remitir los documentos que corroboran la respuesta. Lo anterior, toda vez que se considera que si la expresión documental de la información requerida obra en una norma jurídica, basta con que se cite el artículo e instrumento jurídico que la contiene.

**D. Falta de trámite adecuado e información incompleta de los puntos 1, 7 y 8**

En estos puntos la persona requirió saber el listado de eventos realizados por el OGAIPO; a quienes se habían invitado a estos eventos y por qué motivo; así como el beneficio. Por lo que, en su respuesta inicial, el sujeto obligado solo remitió la respuesta de la Dirección de Administración en que informó que dicha información era competencia de la la Dirección de Comunicación, Capacitación Evaluación, Archivo y Datos Personales.

En vía de alegatos, informó que respecto a “los numerales 2 a 7, se dio respuesta en sus términos, lo cual qued[ó] plenamente acreditado en el oficio de referencia por el que se da respuesta a la solicitud de información con número de folio 202728522000181, toda vez que, claramente la información proporcionada fue contestada bajo los parámetros que comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”

En cuanto a la información solicitada en el punto 1 y 8, si bien se remite una lista de eventos realizados y el impacto o beneficio de realizar estos eventos. Se advierte que el área que hizo saber de dicha información no es el área competente, que pudiera ser la propia Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, o bien la Unidad de Transparencia.

Por lo anterior se advierte que el agravio hecho valer por la parte recurrente es procedente, toda vez que, conforme al Reglamento Interno, y el análisis de competencias realizado al analizar la respuesta al **punto 3**, tanto la Oficina del Comisionado Presidente, como la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales al tener la facultad de organizar eventos, son los competentes para conocer los puntos 1, 7 y 8. Sin embargo, al no seguir el procedimiento descrito en la LTAIPBG, no se tiene certeza de que la información proporcionada a los puntos 1 y 8 haya resultado de una búsqueda exhaustiva. Aunado a que no hubo pronunciamiento respecto al punto 7.

\*\*\*

En consecuencia, se advierte que los agravios hechos valer por la parte recurrente en su conjunto son parcialmente procedentes, conforme a lo siguiente:

Solicitud	Agravio	Resumen de determinación
-----------	---------	--------------------------

<b>Toda la solicitud</b>	La notificación o puesta a disposición de la información en una modalidad o formato distinto al solicitado.	<b>Improcedente</b> , la respuesta se brindó en la modalidad requerida.
<b>1. ¿Cuáles eventos públicos y privados ha realizado el OGAIPO en el ejercicio 2022?</b>	Información incompleta, y falta de trámite adecuado de la solicitud.	<b>Procedente</b> , se corrobora que la solicitud no fue turnada a todas las áreas competentes, ni se remitió tramitó la solicitud conforme a la normativa.
<b>2. ¿Cuál es el monto que se ha gastado el OGAIPO para organizar estos eventos? Requiero anexen los documentos correspondientes que corroboren su respuesta.</b>	Inexistencia de información. Incompleta, falta de entrega de documento que corroboren la respuesta.	<b>Parcialmente procedente</b> , toda vez que no se entregó documento que corrobore su respuesta.
<b>3. ¿A solicitud de que comisionado se han organizado estos eventos? Requiero anexen los documentos correspondientes.</b>	Respuesta no corresponde con lo solicitado.	<b>Procedente</b> , se corrobora que la normativa brindada no corresponde con lo solicitado y no se turnó a todas las áreas competentes.
<b>4. Estos eventos que ha organizado el OGAIPO ¿han sido presupuestados con anterioridad, es decir cuando enviaron el proyectos de presupuestos de egresos en el año 2021 o han sido autorizados en este año? Requiero los documentos que corroboren su respuesta</b>	Respuesta no corresponde con lo solicitado.	<b>Improcedente</b> , responde que el presupuesto es previo y remite las documentales para corroborar su respuesta.
<b>5. ¿Quién es la persona que ha autorizado la erogación de recursos públicos para estos eventos? Requiero los documentos que corroboren su respuesta</b>	Respuesta no corresponde con lo solicitado.	<b>Improcedente</b> , la normativa remitida sí corresponde con lo solicitado, misma que consiste en la expresión documental solicitada.
<b>6. Me informe de manera pormenorizada y anexándome los documentos que se requieran, todos los gastos que se hayan realizado para efectuar esos eventos, de todos los realizados en el 2022.</b>	Inexistencia de información.	<b>Improcedente</b> , los gastos no se realizan de manera individualizada, no hay normativa que refiera que el gasto debe registrarse por evento.
<b>7. ¿Quiénes personas y por que motivo han sido invitadas a esos eventos?</b>	Información incompleta, y falta de trámite adecuado de la solicitud.	<b>Procedente</b> , se corrobora que la solicitud no fue turnada a las áreas competentes.
<b>8. ¿Cuál ha sido el impacto o beneficio de realizar esos eventos con recursos públicos?</b>	Información incompleta, y falta de trámite adecuado de la solicitud.	<b>Procedente</b> , se corrobora que la solicitud no fue turnada a todas las áreas competentes, ni se remitió tramitó la solicitud conforme a la normativa.

## Sexto. Decisión

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 152, fracción III de la LTAIPBG y motivado en el considerando Quinto de esta Resolución, se estima parcialmente procedentes lo agravios hechos valer por la parte recurrente, en consecuencias se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta, a efectos de:

- Lleve a cabo una búsqueda exhaustiva de la información relativa a los documentos que corroboren la respuesta del **punto 2**, en los términos establecidos en la presente resolución.

- Lleve a cabo una búsqueda congruente y exhaustiva de la información requerida en los **puntos 1, 3, 7 y 8**, en las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá faltar la Oficina del Comisionado Presidente y la Dirección Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales y remitir al particular el resultado de la misma.

### **Séptimo. Medidas para el cumplimiento**

En caso de que el sujeto obligado incumpla de la presente Resolución dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo de la LTAIPBG y 77 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley local de la materia.

### **Octavo. Responsabilidad**

Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dese vista a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante, a efecto de que haga del conocimiento del Órgano de Control Interno competente del Sujeto Obligado la probable responsabilidad en que incurrió la persona servidora pública encargada de la atención a las solicitudes de información requeridas, a efecto que se inicien los procedimientos correspondientes para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la LTAIPBG, así mismo, informe lo conducente al Consejo General de este Órgano Garante a fin de tener conocimiento de los mismos y de resultar necesario acuerde las medidas que conforme a derecho procedan.

### **Noveno. Protección de datos personales**

Para el caso en que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el sujeto obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

## Décimo. Versión pública

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la LTAIPBG, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

## R E S U E L V E:

**Primero.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

**Segundo.** Con fundamento en lo previsto en el artículo 152, fracción III de la LTAIPBG y motivado en el considerando Quinto de esta Resolución, se estima parcialmente procedentes lo agravios hechos valer por la parte recurrente, en consecuencia se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta, a efectos de:

- Lleve a cabo una búsqueda exhaustiva de la información relativa a los documentos que corroboren la respuesta del **punto 2**, en los términos establecidos en la presente resolución.
- Lleve a cabo una búsqueda congruente y exhaustiva de la información requerida en los **puntos 1, 3, 7 y 8**, en las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá faltar la Oficina del Comisionado Presidente y la Dirección Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales y remitir al particular el resultado de la misma.

**Tercero.** Esta Resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de la LTAIPBG.

**Cuarto.** De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 157 de la LTAIPBG, se **ordena** al sujeto obligado que dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente Resolución, informe por escrito a este Órgano Garante al respecto, **apercibido** que, en caso de no hacerlo, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables.

**Quinto.** Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la LTAIPBG y 77 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso en que, agotadas las medidas de apremio, persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 168 de la Ley local de la materia.

**Sexto.** Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dese vista a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante, a efecto de que haga del conocimiento del Órgano de Control Interno competente del sujeto obligado la probable responsabilidad en que incurrió la persona servidora pública encargada de la atención a las solicitudes de información requeridas, a modo que se inicien los procedimientos correspondientes para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la LTAIPBG a fin de tener conocimiento de los mismos y de resultar necesario acuerde las medidas que conforme a derecho procedan.

**Séptimo.** Protéjase los datos personales en términos de los Considerandos Noveno y Décimo de la presente Resolución.

**Octavo.** Notifíquese a las partes la presente Resolución a la parte recurrente a través de la PNT.

**Noveno.** Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con asistencia del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**Conste.**

Comisionado Presidente

\_\_\_\_\_  
Mtro. José Luis Echeverría Morales

Comisionada

Comisionada Ponente

\_\_\_\_\_  
Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

\_\_\_\_\_  
Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Comisionado

\_\_\_\_\_  
Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez  
Sánchez

\_\_\_\_\_  
Licdo. Josué Solana Salmorán

Secretario General de Acuerdos

\_\_\_\_\_  
Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0728/2022/SICOM